

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 41, 42 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; 1, 2, 5, 16, 17, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, fracciones I, II y IV, 5, fracciones I, II, XI, XV, XVI y XVII, 57, 60 y 81 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; 2, 7, 15 fracción X, y párrafo segundo, 16, fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 5, 6 y 8, fracciones II y III, 18, 24, fracciones I y II y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3 y 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez, respeto de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, atento a lo cual y de conformidad con la Reforma Constitucional sobre derechos humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos que salvaguarda la Constitución, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en la materia, así como las Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

Que a partir del Control de Convencionalidad y Constitucionalidad, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia constante establece el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales como elementos esenciales, entre otros, de la democracia representativa.

Que en concordancia a las sentencias emitidas por dicho órgano jurisdiccional, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México debe apegarse en el uso de la fuerza pública a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad, estimando que sólo puede hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se han agotado los demás medios de control.

Que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a los derechos humanos, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; prevenir la comisión de hechos que la ley señale como delito y/o infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delito, y auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública establecen que las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, tanto en integridad como en derechos de las personas, a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con la decisión y sin demora, a la salvaguarda de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que al aplicar el Protocolo, se deberá tener en cuenta que la existencia de grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación, violencia o afectaciones desproporcionadas en sus derechos.

Que dentro de las obligaciones de la Policía se encuentran las de vigilar y proteger a las personas, los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad de México, así como los lugares estratégicos para la seguridad pública; y de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública cuando se realicen conglomeraciones de índole social, cultural y/o deportivo.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se hace necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza

además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos.

Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecen los principios que rigen la prestación del servicio de seguridad pública, constituyendo el marco de actuación policial que determina la posibilidad del uso de la fuerza exclusivamente bajo los parámetros que en ella se establecen.

Que en la dispersión de personas las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, procurarán evitar el empleo de la fuerza y, en su caso, deberán limitarse al mínimo estrictamente necesario, utilizando el equipo adecuado según las circunstancias que se presenten en cada caso. En todo momento se respetará y protegerá el derecho a la integridad de las personas.

Que el Reglamento que regula la Ley antes mencionada, establece la obligación de contar con diseño de operativos y control de manifestaciones, en donde se garantice el cumplimiento de los principios del uso de la fuerza y se ponga particular énfasis en el control de quiénes van a ejecutarlo.

Que en ese mismo tenor, todo plan de acción deberá considerar el análisis de la situación correspondiente, posibles reacciones ante la presencia de las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y los antecedentes de confrontaciones previas.

Que con fecha 25 de marzo de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo 16/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió las Recomendaciones 7/2013, 9/2015, 10/2015, 11/2015, 16/2015 y 17/2015, 11/2016 relativas a violaciones a derechos humanos documentadas en el desarrollo de diversas manifestaciones en la Ciudad de México. En particular, las 7/2013, 9/2015, 10/2015 y 11/2015, recomiendan a la SSPDF que revise y modifique el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes”, toda vez que se acreditó la violación al derecho de seguridad ciudadana; la libertad y seguridad personal; derechos a la integridad personal; a la manifestación y a la protesta; derecho a la libertad de expresión y de reunión; derecho de defender los derechos humanos; principio de legalidad y seguridad jurídica; derechos al libre ejercicio periodístico y el derecho al debido proceso.

Que con fecha 24 de octubre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo 69/2013 por el que se adicionan, modifican y derogan diversos puntos del Acuerdo 16/2013 y el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes, lo anterior con la finalidad de armonizar la normatividad interna con los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza.

Que el “Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la cuestión de la impunidad” señala que “...sin libertad de prensa, es imposible que haya una ciudadanía informada, activa y comprometida... Además, la protección de los periodistas no debiera limitarse a los que están reconocidos formalmente como tales, sino que debería comprender a otros, incluidos los trabajadores de los medios de comunicación comunitarios, los periodistas ciudadanos y otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar a su público”.

Que en el marco de la “Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales”, del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, junto con la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, se establece que:

“Los ataques contra periodistas que cubren estas situaciones viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión —pues se les impide ejercer su derecho a buscar y difundir información, y se genera un efecto de amedrentamiento—, como su aspecto colectivo—pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen. Por esta razón, las relatorías han reconocido que dada la importancia de la labor que cumplen los periodistas que cubren estas situaciones, el Estado debe otorgarles el máximo grado de garantías para que cumplan su función. Este deber no se limita a otorgar medidas concretas de protección para los comunicadores. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones.

El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas (...) la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que las y los periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales. Las restricciones desproporcionadas en el acceso al lugar de los hechos, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las labores profesionales de los y las reporteros vulnera el derecho a la libertad de expresión. Corresponde a las autoridades restablecer las garantías afectadas y asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión”;

Que la Declaración de Medellín de la UNESCO del 2007 referida al deber de los Estados miembros de “Garantizar la seguridad de los periodistas y luchar contra la impunidad”, en sus puntos petitorios señala lo siguiente: “Pedimos a los Estados Miembros que sensibilicen y capaciten a sus fuerzas armadas y de policía para que respeten y fomenten la seguridad de los periodistas que se encuentren en situación de riesgo y garanticen que los periodistas puedan trabajar con total seguridad e independencia en su territorio”.

Que el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos recomienda a los Estados integrantes, en su párrafo 201, dentro de la materia y alcances del presente Acuerdo, la implementación de mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas, la promoción de espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones, y la actuación de funcionarios de enlace con los manifestantes, para coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y protesta, así como los operativos de seguridad pública evitando situaciones de conflicto.

Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, reconoce la legitimidad de la participación de personas defensoras en actividades pacíficas para protestar contra violaciones a los derechos humanos, así como su importante función en el contexto de manifestaciones o reuniones, y reconoce la libertad de reunión como un elemento muy importante del derecho a defender los derechos humanos, haciendo énfasis en la obligación del Estado para garantizar todas las condiciones necesarias para su ejercicio.

Que el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2015, en su capítulo IV, relativo al uso de la fuerza pública; así como el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su 31º período de sesiones, contienen estándares internacionales para regular el uso de la fuerza pública, así como recomendaciones prácticas sobre el modo de garantizar una mejor protección a los diversos derechos de las personas que participan en las reuniones, respectivamente.

Que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece como obligación de la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar e implementar medidas de prevención, recopilando y analizando toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para efecto de lo cual las medidas de prevención deben estar encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia.

Que la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal establece dentro de sus objetivos el reconocimiento en el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y, por lo tanto, el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello, para efecto de lo cual es deber del Estado garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en la Ciudad de México, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas y colaboradores periodísticos.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 21/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES.

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Segundo. Se expide el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Bloqueo: A la obstrucción y cierre de paso que impide la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades.

Colaboradora o colaborador periodístico: A toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

Dispositivo: A la forma en que el personal operativo es desplegado sobre el área de operación y su entorno, así como vías de acceso y desfogue, en unidades constitutivas y de magnitud adecuada, para poner en práctica una estrategia.

Estrategia: Al proceso regulable o conjunto de las reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico asegura una decisión óptima en cada momento.

Fuerzas Policiales: A las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que se encuentran debidamente acreditados para ejercer funciones y acciones policiales.

Instalación estratégica: Al lugar que es planeado para el desempeño de las actividades de la Policía de la Ciudad de México; asimismo, para efectos de lo ordenado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se considera como tal a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Libertad de expresión: Al derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.

Libertad de opinión: Al derecho humano que tiene toda persona para expresarse de manera libre, de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Mando Designado: A la o el integrante de la Policía de la Ciudad de México, al cual se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico.

Mando Responsable: A la o el integrante de la Policía de la Ciudad de México, que ordena y supervisa la directriz de acción del personal a su cargo en un servicio específico.

Manifestación o reunión: A la concurrencia temporal de personas en un espacio público, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines o plantones, con cualquier tipo de propósito, sean sociales, culturales o deportivos.

Observador: A un tercero, ya sea una persona, grupo o colectivo que no participa en la manifestación o reunión, sino únicamente en la acción de observar, y en su caso grabar las actuaciones y actividades durante una manifestación pública o reunión. Se considera **Observadores**, de manera enunciativa, y no limitativa, a los organismos públicos de protección de derechos humanos, las entidades intergubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, los periodistas y los colaboradores periodísticos.

Periodista: A la persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona defensora de derechos humanos: A las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

Plan Operativo u Orden General de Operaciones: Al documento que establece los lineamientos de cualquier operación policial que contiene los siguientes rubros: objetivo, información, misión, decisión, esquema de maniobra, acciones específicas y marco jurídico.

Policía de la Ciudad de México: A la Policía Preventiva y la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

Protocolo: Al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones.

Puesto de Mando: A la coordinación para supervisar que la operación se realice como se planeó, a fin de corregir y direccionar las acciones policiales.

Punto Estratégico: Al lugar táctico para implementar la operación logística, que permita tener capacidad de reacción de manera eficaz ante cualquier eventualidad.

Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Seguridad Pública: Al conjunto de acciones, métodos, principios, técnicas y tácticas para el mantenimiento de la paz y el orden público, que brinda el Estado por medio de las instituciones policiales.

Táctica: A las acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.

Técnica: Al conjunto de procedimientos organizados, sistemáticos o dinámicos que al emplearlos logra alcanzar una meta.

Unidad Policial: A las áreas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de la Policía de la Ciudad de México.

Cuarto. Para la implementación y ejecución de acciones en el marco de este Protocolo, se deberán aplicar los siguientes principios técnicos de operación:

- a) Planear la logística necesaria para la función policial;
- b) Realizar de manera permanente la evaluación de los riesgos durante la planeación, preparación, ejecución y finalización de la operación;
- c) Designar al Mando Responsable, determinar el número de elementos a participar y el número de transportes para el traslado del personal;
- d) Considerar la ruta más corta para el traslado del personal, previendo su seguridad;
- e) Verificar que el personal operativo cuente con el equipamiento necesario e indispensable, previamente autorizado, de acuerdo al servicio encomendado;
- f) Activar los servicios de emergencia para la evacuación y traslado de posibles lesionados al momento de llevarse a cabo la operación;
- g) Determinar las situaciones especiales y necesidades logísticas para su intervención;
- h) Acatar las órdenes del mando, en la ejecución del Protocolo materia del presente Acuerdo;

- i) Que el personal policial tenga conocimiento del presente Protocolo y de las disposiciones para garantizar los derechos humanos de las personas en el contexto de manifestaciones o reuniones;
- j) Aplicar estrategias con perspectiva de género diferenciadas y ajustes razonables necesarios sobre la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación.

Quinto. Cuando se instrumenten acciones en coordinación con la federación, Estados y Municipios, la Secretaría de Seguridad Pública actuará en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sistema nacional de Seguridad Pública, privilegiando en todo momento el ejercicio de derechos;

Sexto. La Subsecretaría de Desarrollo Institucional diseñará e instrumentará la estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización dirigidos a la Policía de la Ciudad de México, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

Séptimo. La estrategia de capacitación, adiestramiento y actualización se deberá encauzar a los aspectos de:

- a) **Instrucción**, que debe incluir un conocimiento adecuado del marco jurídico que regula las manifestaciones o reuniones; técnicas de facilitación, manejo de multitudes y derechos humanos en el contexto de manifestaciones o reuniones;
- b) **Formación**, que debe incluir aptitudes interpersonales como comunicación, negociación y mediación eficaces que permitan a la Policía de la Ciudad de México generar estrategias tendientes a evitar la intensificación de la violencia y minimizar los conflictos.

Octavo. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Operación Policial, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del Presente Acuerdo con la participación que corresponda a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos 16/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes y 69/2013 por el que se adicionan, modifican y derogan diversos puntos del Acuerdo 16/2013 y el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes.

TERCERO. Se instruye a las Subsecretarías de esta Secretaría de Seguridad Pública, a la Jefatura del Estado Mayor Policial, y a la Oficialía Mayor, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Asuntos Internos, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y, de ser necesario, la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el día 1 de marzo de 2017.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES.

CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO

1.1 El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Instrumentos Internacionales:
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos;
 - Convención Americana Sobre Derechos Humanos;
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
 - Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
 - Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas
 - Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”;
 - Código de Conducta de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
 - Y demás tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- III. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Leyes Generales:
 - Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Disposiciones Locales:

Leyes:

 - Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal;
 - Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en el Distrito Federal;
 - Ley para la celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal;
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
 - Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 - Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
 - Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Códigos:

 - Código Penal para el Distrito Federal;
 - Código Nacional de Procedimientos Penales.

Reglamentos:

 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Reglamento de la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Manuales:

- Manual de Técnicas del uso de la Fuerza para las y los Integrantes de la Policía de la Ciudad de México

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

2.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, y tiene por objeto garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, en cuanto a su integridad personal y respecto de sus bienes.

2.2 Para la interpretación de este Protocolo, el derecho de manifestación se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2.3 La actuación de la Policía de la Ciudad de México en la aplicación de este Protocolo se regirá bajo los principios siguientes:

- I.** Respeto y garantía de los derechos humanos;
- II.** No discriminación y perspectiva de género;
- III.** Legalidad;
- IV.** Racionalidad;
- V.** Congruencia;
- VI.** Eficiencia;
- VII.** Honradez;
- VIII.** Objetividad;
- IX.** Oportunidad;
- X.** Profesionalismo;
- XI.** Necesidad, y
- XII.** Proporcionalidad.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO U ORDEN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 Para el ejercicio de sus atribuciones, la Policía de la Ciudad de México diseñará las estrategias operativas en el contexto de manifestaciones o reuniones, tomando en consideración las posibles contingencias que intervienen en los diferentes servicios que ofrece.

3.2 La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a través de la Jefatura del Estado Mayor Policial, en la planeación, organización y preparación de su intervención en el contexto de manifestaciones o reuniones, elaborará un Plan Operativo u Orden de Operaciones, el cual no debe tener un objeto disuasivo sobre los derechos humanos implicados en el contexto de manifestaciones o reuniones.

En el caso de que la manifestación o reunión surja de manera espontánea, se deberá establecer la coordinación y planeación de operaciones por la frecuencia de radio y/o en el puesto de mando.

3.3 En la planeación y organización, la Secretaría se allegará de la información relativa a la manifestación o reunión respecto al tiempo, lugar y circunstancias de su realización, grupo organizador y demandas. En caso de que no sea viable la obtención de dichos datos, deberá hacer constar documentalmente tal situación, así como las gestiones realizadas para allegarse de ellos.

3.4 Con el objeto de atender las necesidades antes descritas, se llevarán a cabo reuniones con presencia de personal de las Subsecretarías de Operación Policial y Control de Tránsito, la Jefatura del Estado Mayor Policial, los Directores Generales de Policía Metropolitana, de Zona y de las Policías Complementarias, así como los mandos designados; para diseñar planes y estrategias operativas que permitan identificar cada tipo de evento cuando éstos hayan sido programados con anticipación.

3.5 El Plan Operativo u Orden de Operaciones deberá determinar de manera clara la cadena de mando, que contemplará la Unidad Policial que intervendrá de acuerdo con la evaluación de los riesgos y con la agenda de eventos; el Mando Responsable, el o los mandos designados, y el número y tipo de transporte que se utilizará.

Asimismo, se establecerá el estado de fuerza, su equipamiento, las estrategias operativas e identificará los puntos estratégicos para la instalación de Unidades Policiales de reserva y Puesto de Mando.

3.6 La Policía de la Ciudad de México no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones. Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, sea o no parte del equipo.

3.7 Las comunicaciones con el personal operativo deberán ser claras, precisas y eficaces, y se podrán hacer a través de las frecuencias de radio, según sea la magnitud de la reunión.

3.8 Los mandos adoptarán todas las medidas razonables para comunicarse de manera eficaz con los organizadores de las reuniones y/o los participantes en relación con las operaciones policiales y eventuales medidas de seguridad.

También se deberá tener un registro de los equipamientos asignados a los elementos de la policía en las operaciones.

3.9 El Plan Operativo u Orden de Operaciones establecerá la coordinación que corresponda, tanto para la operatividad como para la captación de información, tomando en consideración a las distintas autoridades, entre las que se encuentran: la Secretaría de Gobierno, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, la Secretaría a través de las Subsecretarías de Operación Policial, de Control de Tránsito, de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de Información e Inteligencia Policial, así como de las Direcciones Generales de Enlace Institucional, de Policía, de Derechos Humanos, de Operación de Tránsito, de Asuntos Internos y de Asuntos Jurídicos, adicionalmente con la Jefatura del Estado Mayor Policial, el Puesto de Mando y el Centro Computarizado de Control Vial.

3.10 Los Directores Generales de Policía y/o el Mando Designado recibirán el Plan Operativo u Orden de Operaciones a través de la Jefatura del Estado Mayor Policial y/o de la Subsecretaría de Operación Policial.

3.11 Las y los policías deberán estar debidamente uniformados, portar de manera visible identificación oficial, insignias, divisas y el equipo que les fuese asignado.

Las unidades de transporte que se utilicen para tales efectos también deberán estar debidamente identificadas.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

4.1 La Policía de la Ciudad de México adoptará todas las medidas para que se establezcan las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que se vean inmersas en las manifestaciones o reuniones, así como para facilitarlas, protegerlas y evitar toda intervención de terceras personas que puedan interferir de manera ilegal en su ejercicio.

En el ejercicio del derecho de manifestación se evitará la orden y ejecución de técnicas o tácticas tendientes a controlar o encapsular a las personas participantes.

4.2 Además, se adoptarán todas las medidas adicionales para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de manifestación de grupos y personas que históricamente han experimentado discriminación como las mujeres, madres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultas mayores, personas indígenas, desplazadas, migrantes e integrantes de la comunidad LGBTTTI.

4.3 Las y los Directores Generales y/o el o los mandos designados, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo u Orden de Operaciones, para la implementación de las acciones correspondientes, se trasladarán al lugar con el personal policial a efecto de valorar la ejecución de las técnicas y tácticas autorizadas, considerando las condiciones del lugar de lo cual informarán al Mando Responsable.

4.4 Las y los Directores Generales y/o el o los Mandos designados, una vez en el lugar, establecerán coordinación simultánea y permanente con personal de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría a través de la Dirección General de Enlace Institucional y, en su caso, con la Dirección General de Derechos Humanos.

4.5 Durante el desarrollo de las acciones se deberá informar en todo momento al Mando Responsable sobre las situaciones que prevalecen en el lugar para que éste recopile datos y cifras que permitan al Puesto de Mando realizar de manera permanente y constante la evaluación de riesgos.

4.6 El Mando Designado informará e instruirá a las y los policías participantes en la manifestación o reunión sobre las técnicas y tácticas autorizadas para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas.

4.7 Los mandos, las y los policías, deberán conocer la información relativa a zonas de seguridad y el lugar donde se realizarán las acciones o medidas para la protección de las personas, los medios de coordinación y la ubicación de los servicios de urgencias y primeros auxilios, así como de protección civil.

4.8 Las y los policías permanecerán durante los dispositivos disciplinados, firmes y tolerantes a las órdenes operativas del Mando Designado, en espera de ejecutar las formaciones y evoluciones requeridas, trabajando en equipo y con espíritu de cuerpo.

4.9 Las y los policías deberán mantener presencia y distancia razonable de los contingentes durante el desarrollo de las manifestaciones o reuniones hasta su conclusión, para garantizar el ejercicio de estos derechos y respuesta oportuna, si así se requiriera.

4.10 En los supuestos en que las personas que intervengan en la manifestación o reunión requieran servicios médicos, se gestionará con prontitud que se les brinde la atención médica correspondiente. El Puesto de Mando asegurará el acceso inmediato a los servicios médicos que correspondan, así como de protección civil.

4.11 Una vez concluida la manifestación o reunión, los Directores Generales de Policía y/o el Mando Designado, previa autorización del Puesto de Mando, darán la orden de retirada de manera disciplinada.

CAPÍTULO V DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

5.1 El uso de la fuerza de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal se empleará de manera gradual en el orden siguiente:

- a) Persuasión o disuasión verbal;
- b) Reducción física de movimientos, y
- c) Utilización de armas incapacitantes no letales.

5.2 En el contexto de manifestaciones y reuniones, el uso de la fuerza deberá satisfacer los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad que obliga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y como refieren los estándares internacionales en la materia.

5.3 En los casos que los Directores Generales y/o el Mando Designado identifiquen o se les informe sobre algún conflicto en la manifestación o reunión, inmediatamente lo harán saber al Mando Responsable y éste a su vez al Puesto de Mando, para que previa evaluación de riesgos se realicen las evoluciones requeridas y se generen las órdenes operativas a ejecutar.

5.4 Ante cualquier conflicto se recurrirá a medios no violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todas las personas, por lo que ante todo se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo de las cuales será responsable el personal de la Dirección General de Enlace Institucional y, en su caso, de la Dirección General de Derechos Humanos.

5.5 En el supuesto que el conflicto persista, se incremente o diversifique, una vez agotados los medios no violentos, el Puesto de Mando, como resultado de una correcta y cuidadosa planeación y control del operativo, determinará sobre la procedencia del uso de la fuerza.

5.6 El Puesto de Mando, además, deberá adoptar todas las medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza se aplicará en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, adoptando medidas diferenciadas con perspectiva de género, de acuerdo al principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, se realizará el registro de comunicaciones para verificar y supervisar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores.

Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en la materia.

5.7 La Dirección General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza en las manifestaciones o reuniones y, en su caso, si derivan hechos que la ley señale como delitos dará vista al agente del Ministerio Público para los efectos de su exclusiva competencia.

5.8 El Mando Responsable, de conformidad con las previsiones autorizadas por el Puesto de Mando, girará las instrucciones a las y los policías para el empleo gradual de la fuerza conforme al tipo y nivel autorizado. Siempre se deberá optar por el medio menos dañino posible, diferenciando actos ilegales respecto de los que no lo son, de conformidad con la normatividad aplicable.

5.9 Los actos contrarios a la ley atribuidos a una persona, incluso la comisión de delitos, no deben atribuirse o ser factor para afectar a otras personas que ejercen el derecho de manifestación.

5.10 Sólo se procederá a la detención en el supuesto que las personas estén cometiendo en flagrancia conductas claras y objetivas que arrojen elementos suficientes de que posiblemente constituyen infracciones de carácter administrativo o del orden penal y que ameriten la privación de la libertad.

En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se activarán los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México relativos a Detenciones.

5.11 Una vez que se han agotado todas las medidas de persuasión y diferenciando los actos ilegales de los que no lo son, bajo el estricto cumplimiento de los principios de uso de la fuerza, se podrá recurrir a la dispersión de una manifestación o reunión si resulta estrictamente necesario y se acredita un peligro real e inminente, de daño irreparable hacia la vida e integridad de personas participantes, autoridades y terceros, o bien cuando exista una amenaza o afectación real y objetiva a las instalaciones estratégicas o bienes.

5.12 Para que proceda la orden de dispersión, los mandos facultados deberán disponer de información suficiente y exacta sobre la situación que prevalece en el lugar, la cual será materia de una estricta y cuidadosa evaluación y análisis, de conformidad con el numeral anterior.

En el Plan Operativo u Orden de Operaciones se agregará como addendum la determinación escrita que contendrá la naturaleza de la amenaza y el peligro que sustenten la orden de dispersión.

5.13 Previo a ejecutar las técnicas y tácticas de dispersión autorizadas, se informará de manera clara y audible a los participantes sobre esa decisión y se les concederá un tiempo razonable para dispersarse voluntariamente. De no atenderse la notificación el Puesto de Mando autorizará la intervención de la policía.

5.14 En los supuestos que con motivo de las acciones de disolución las personas requieran servicios médicos, deberá procederse conforme al numeral 4.10 del presente Protocolo.

CAPÍTULO VI DEL RESGUARDO DE INSTALACIONES ESTRATÉGICAS Y LOS BIENES EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

6.1 La Policía de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, resguardará las instalaciones estratégicas y bienes que resulten involucrados en un contexto de manifestaciones o reuniones.

6.2 En el Plan Operativo u Orden de Operaciones se especificarán las instalaciones y bienes que serán objeto de resguardo, las técnicas y tácticas autorizadas para tales efectos, así como los mandos responsables de su implementación.

Se optará por la utilización de medidas de seguridad como la colocación de vallas y rejas metálicas, tapiales, etc.

6.3 Las y los Directores Generales y/o el o los mandos designados, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo u Orden de Operaciones, para la implementación de las acciones correspondientes, con la debida antelación se trasladarán al lugar con el personal policial, considerando las condiciones de las instalaciones estratégicas y de los bienes a proteger, de lo cual informarán al Mando Responsable.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIONES O REUNIONES

7.1 La Policía de la Ciudad de México en el contexto de manifestaciones o reuniones tiene obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos y, en general, de toda persona que ejerza el derecho a la libertad de expresión.

7.2 Durante el desarrollo de manifestaciones o reuniones, se garantizará que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como toda persona, en todo momento realicen su labor y actividad de manera segura, incluyendo la observación y, en su caso, el registro y documentación de la actuación de las autoridades.

7.3 Las y los policías tienen prohibido usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo móvil de uso personal para grabar o fotografiar a las y los participantes en el contexto de manifestaciones o reuniones; en todo caso, únicamente podrán utilizar los equipos o sistemas autorizados por la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

7.4 La Secretaría garantizará que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el contexto de manifestaciones o reuniones no sean limitadas en cualquiera de sus derechos, con motivo del desempeño de su labor o trabajo

Estas garantías incluyen que bajo ninguna circunstancia pueden ser despojados de su material y herramientas de trabajo. De igual manera está prohibida la destrucción, alteración o desaparición deliberada de notas o material fotográfico, de grabación sonora o audiovisual.

7.5 En caso de que alguna de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como cualquier persona inmersa en manifestaciones o reuniones sea víctima de cualquier tipo de agresión, amenaza o intimidación, el Mando Responsable analizará y evaluará el nivel de riesgo para tomar las medidas idóneas e implementar acciones orientadas a evitar que se sigan cometiendo estas conductas, salvaguardando su integridad y la libertad personales.

7.6 Las y los policías se abstendrán de generar cualquier tipo de interlocución con las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos; asimismo, no deberán emitir ningún tipo de opinión personal respecto del contexto de la manifestación o reunión; para dicho efecto, será el Mando Responsable el facultado para ello, quien a su vez deberá canalizar a dichas personas con los Enlaces de la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social designados con la finalidad de cumplir con la función de interlocución.

7.7 La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será la encargada de emitir el comunicado de prensa o de los procesos, y de hacer llegar la información a los medios de comunicación, utilizando las plataformas digitales vigentes, en pleno acatamiento de instrucciones de la superioridad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MANIFESTACIONES O REUNIONES Y EL DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO

8.1 Durante el ejercicio de sus funciones las y los policías procurarán armonizar el ejercicio del derecho al libre tránsito en el contexto de manifestaciones o reuniones, lo cual involucrará el reordenamiento y alternativas de tránsito de peatones y vehículos en el espacio público.

En la planeación y ejecución del operativo se priorizará el acceso a servicios básicos como urgencias médicas y primeros auxilios, así como de protección civil.

8.2 La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social será responsable de informar de manera accesible y oportuna a la población a través de los medios de comunicación y plataformas digitales vigentes, sobre las vialidades que se verán involucradas, así como las alternativas para el tránsito de peatones y vehículos, incluidas las rutas para los servicios de urgencias médicas y primeros auxilios y de protección civil.

8.3 Las y los Directores Generales y/o el Mando Designado, efectuarán los cortes y modificaciones de las vialidades. Toda acción de tránsito tendrá como principal objetivo reducir el impacto al tránsito de peatones y vehículos.

8.4 En el supuesto que durante el desarrollo de la manifestación o reunión existan cambios de ruta y ocupación de espacios públicos no previstos, el Puesto de Mando determinará las modificaciones y evoluciones en las acciones tránsito.

8.5 En caso de bloqueo de vialidades, la responsabilidad de las y los Directores Generales y/o el Mando Designado, consistirá en recabar información del lugar del bloqueo, hora, motivo, número aproximado de personas y organizaciones.

8.6 El personal de la Dirección General de Enlace Institucional, al tener conocimiento de algún bloqueo, acudirá de forma inmediata para implementar las estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo, procurando siempre salvaguardar el desarrollo de la manifestación o reunión en armonía con el derecho de libre tránsito en los términos del numeral 8.1.

Dentro de las medidas de negociación y diálogo se exhortará a las personas que intervienen en el bloqueo para liberar la vialidad. El Mando Responsable informará al Puesto de Mando de manera constante de la situación que prevalece.

8.7 De ser negativa la respuesta para desistir del bloqueo, las y los integrantes de la Policía, garantizando ante todo la integridad personal, formarán una línea de contención pacífica con la finalidad de recuperar la vialidad afectada.

8.8 En caso de que el Puesto de Mando determine y autorice el uso de la fuerza, se activarán los procedimientos contemplados en el Capítulo V Del Uso de la Fuerza en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.

8.9 Posteriormente a la liberación de vialidades, el personal de la Dirección General de Enlace Institucional con apoyo del Mando Designado continuará con las gestiones correspondientes ante las autoridades involucradas, en tanto que las y los policías siguen conformando la línea de contención en el lugar del bloqueo a la expectativa, con la finalidad de evitar un nuevo bloqueo y hasta finalizar el diálogo y negociación de las partes involucradas.

8.10 Una vez concluida la liberación de vialidades, las y los Directores Generales de Policía y/o el Mando designado, informarán al Puesto de Mando que la situación ha sido controlada y ordenarán la retirada de las y los integrantes de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe final por escrito.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD POLICIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

9.1 Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que participen en una manifestación o reunión tienen obligación de actuar con estricto apego a lo establecido en el presente Protocolo. En este sentido, sus acciones habrán de estar orientadas hacia el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación.

9.2 A la terminación de toda manifestación o reunión el Mando Designado, con base en su tramo de responsabilidad, rendirá un informe detallado y por escrito, a efecto de poder detectar buenas prácticas e incentivarlas o en caso contrario, para identificar prácticas y actitudes contrarias a los derechos humanos y cuyo uso deba erradicarse.

9.3 La Secretaría será responsable de resguardar y conservar el acervo de información sobre cada manifestación o reunión, de conformidad con la normatividad aplicable.

9.4 Toda la información relacionada con el uso de la fuerza, detenciones, medidas de dispersión o que guarde relación con una denuncia o queja, deberá conservarse y estar disponible. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrán tener acceso a ella para sus investigaciones y determinación de responsabilidad, en el ámbito de sus competencias.

9.5 Cualquier servidor público que realice acciones o prácticas que contravengan los principios rectores de la actuación policial o que cometan actos que constituyan una violación de derechos humanos generará responsabilidades de índole penal, administrativa y/o civil que correspondan en cada caso concreto.

9.6 El órgano encargado de la revisión y escrutinio de la actuación de las y los policías durante los operativos en el contexto de manifestaciones o reuniones, será la Dirección General de Asuntos Internos, quien tendrá la función de recibir y atender quejas y denuncias hacia las y los integrantes, así como realizar las investigaciones, relacionadas con actos irregulares, de corrupción de la actuación policial o que afecten derechos humanos, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos.

9.7 Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que participen en operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones son corresponsables de coadyuvar en la identificación y denuncia de hechos que constituyan faltas o violaciones al contenido de este Protocolo.

9.8 La Dirección General de Derechos Humanos fungirá de enlace, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en las investigaciones por quejas o denuncias por actos que pudieran constituir violaciones a los derechos humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Secretaría que hayan participado en los operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones.

CAPÍTULO X DE LA CADENA DE MANDO

10.1 La cadena de mando tiene como objeto asegurar que cada una de las funciones, puesto de trabajo, acción u omisión policial, tenga una autoridad responsable, que pueda asumir la carga por la ejecución u omisión de las órdenes en los operativos en el contexto de manifestaciones o reuniones.

10.2 La cadena de mando no exime a las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México de responsabilidad material.

10.3 La responsabilidad por la toma de decisiones durante los operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones va desde el acto preparativo de la orden de autoridad, hasta su ejecución durante el operativo.

10.4 La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Operación Policial y la Jefatura del Estado Mayor Policial, en sus respectivas competencias, serán las áreas encargadas de supervisar el óptimo desarrollo del Plan Operativo u Orden de Operaciones en el contexto de manifestaciones o reuniones, así como que se respete la cadena de mando.

10.5 Para un mayor control y claridad de la actuación policial en contexto de manifestaciones o reuniones, deberán quedar en el Plan Operativo u Orden de Operaciones de manera clara la jerarquía de cada elemento y establecer con un escalafón transparente la responsabilidad en la toma de decisiones.

CAPÍTULO XI DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON MANIFESTACIONES O REUNIONES

11.1 El presente Protocolo asegura el derecho a toda persona para acceder a la información pública que detenta la Secretaría en los términos que establezca la normatividad vigente. La Secretaría bajo el principio de máxima publicidad de manera proactiva, generará información relevante sobre el desarrollo de la manifestación o reunión.

11.2 Al finalizar cada operativo la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social divulgará públicamente un informe sobre el empleo de la fuerza, si fuera el caso, datos estadísticos sobre cuándo y contra quién se empleó; sexo y la autoridad ante las que fueron remitidas, en los términos que establezca la normatividad vigente y aplicable.

11.3 Las y Los servidores públicos de la Secretaría deberán dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones de la materia.
